



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
POPAYÁN
Código 19-001-31-03-003

Auto Interlocutorio No. 605

Popayán, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 19001-31-03-003-2018-00096-00
DEMANDANTE: ALLIANZ SEGUROS S.A.
DEMANDADA: PAULA ANDREA SEPÚLVEDA ROSERO
PROCESO: EJECUTIVO DE COSTAS A CONTINUACIÓN DEL VERBAL

Pasa a despacho, para resolver lo que fuere pertinente.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, se tiene que el auto por medio del cual se liquidó y a su vez se aprobó la liquidación de costas dentro del proceso ejecutivo de costas, iniciado a continuación del proceso verbal de responsabilidad civil contractual, propuesto por ALLIANZ SEGUROS S.A., en contra de la señora PAULA ANDREA SEPÚLVEDA ROSERO, data del 6 de octubre de 2022, por lo tanto, el término concedido para el impulso del proceso, y/o adelantar las diligencias legalmente establecidas para continuar con el trámite del mencionado asunto, venció el 6 de octubre de 2024, término contabilizado de conformidad con lo previsto por el artículo 118 del C. General del Proceso y Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, el artículo 317 del estatuto arriba referido, establece los eventos en los cuales puede aplicarse el desistimiento tácito, entre ellos:

"2... b: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que orden seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Obsérvese que la demanda ejecutiva de costas, se presentó el 2 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago con auto calendado 12 de septiembre de la citada anualidad, por parte del Juzgado,

mediante providencia del 6 de octubre de 2022 se liquidó y a su vez se aprobó la liquidación de costas.

A pesar de todo lo anterior, la parte demandante no realizó gestión alguna para continuar el trámite del asunto, entre dichas actuaciones, la parte demandante, debió presentar la respectiva liquidación del crédito ejecutado, es decir, que no hay ningún interés en surtir las diligencias que le corresponden, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 446 del C. General del Proceso.

Como quiera que el término previsto en el literal b del numeral 2 del citado artículo, se encuentra vencido, hay lugar a aplicar lo dispuesto por el artículo 317 ídem, es decir, declarar el desistimiento tácito, con las consecuencias jurídicas que conlleva el precepto normativo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO a la presente demanda **EJECUTIVA DE COSTAS**, instaurada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en contra de **PAULA ANDREA SEPULVEDA ROSERO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el asunto de la referencia, como consecuencia del numeral anterior.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si a ello hubiere lugar. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho, que comunicó dicha medida. Líbrese los oficios respectivos.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de la demandada, en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos, al momento del pago., al tenor de lo previsto por el inc. 2° del artículo 317 en armonía con el numeral 1° del artículo 365 del C. General del Proceso y el numeral 8° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: DISPONER que en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente, previa la cancelación en los libros y Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Dario Lopez Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac4f642de39aa543a4a1f551185b24ada76579d7f1e2d7a378c13c9ffb04080**

Documento generado en 21/10/2024 12:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>